

COMUNICADO A LOS VECINOS DE SAMANO y DEL MUNICIPIO DE CASTRO-URDIALES

DOÑA MICHELLE MEULEMANS PÉREZ, mayor de edad, vocal de la Junta Vecinal de Sámano por el Partido Socialista de Cantabria-PSOE, con domicilio a efectos de notificación en esta localidad, Barrio Laiseca núm.148.

ASUNTO:

Delegación del secretario de la Junta Vecinal de Sámano

De todos es sabido que desde el año 2003 nos hemos dirigido a las diferentes administraciones públicas informándoles de la presumible incompatibilidad del funcionario del Ayuntamiento de Castro-Urdiales Don Gregorio Alcedo. En fecha de 26-10-2004 el TSJC fallo a nuestro favor, sin embargo a fecha de hoy no se ha llevado a cabo la ejecución de sentencia.

Con fecha de 5 de julio de 2006 he dirigido un escrito al Secretario del Ayuntamiento de Castro Urdiales, D. José Manuel Ballesterero Pernil, solicitando que me facilitara la notificación de la delegación del puesto de secretario en la Junta Vecinal de Sámano a favor del Sr. Gregorio Alcedo.

Como respuesta a este escrito, el Secretario del Ayuntamiento de Castro Urdiales ha elaborado un **Informe** al respecto, con fecha de 2 de agosto de 2006, en el que se aclara la incompatibilidad del secretario de la Junta Vecinal de Sámano. Las conclusiones de este informe, que pongo en conocimiento del público en general, son las siguientes:

- **Las funciones públicas necesarias de la Secretaría, deben ser ejercidas con total independencia por un funcionario habilitado nacional**, sin que dicho fedatario pueda estar sujeto a instrucciones u órdenes de servicio de ningún órgano municipal. El menoscabo de estas funciones -por cualquier órgano- puede dar lugar a la exigencia de responsabilidades de diverso tipo.
- El régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional permite "a propuesta del titular de la Secretaría" encomendar por la corporación a funcionarios propios de la misma carentes de habilitación las funciones de fe pública, que actuarán como delegados del habilitado nacional, pero siempre respecto de órganos o entidades de la Corporación distintos del Pleno, Junta de Gobierno o Alcalde. En similares términos se expresa el arto 37 de la Ley de Entidades Locales Menores de Cantabria.
- **El habilitado nacional es el órgano competente para proponer libremente la delegación, y la corporación (el Alcalde) sería -a lo sumo- el órgano competente para materializarla.**

- **En la actualidad la Secretaría de la Junta Vecinal de Sámano es "presuntamente" ejercida por el funcionario de la Corporación D. Gregorio Alcedo Alcedo.**
 - **No existe delegación por parte de la Secretaría de Castro Urdiales en dicho funcionario.**
 - **La decisión firme del habilitado es delegar en el TAG, funcionario de la corporación, dependiente de la Secretaría, D. Juan Agustín Villafranca Bellido, licenciado en Derecho que ha superado la fase de oposición del cuerpo de secretarios interventores convocada al efecto por el País Vasco.**
- El ejercicio de las citadas funciones públicas necesarias se realizará por el funcionario delegado D. Juan Agustín Villafranca Bellido, limitándose al objeto de las mismas y haciendo constar en todo caso que el ejercicio de las mismas se hace "en virtud de delegación del Vicesecretario" o "por delegación del Vicesecretario D. José Manuel Ballesterero Pernil. Asimismo, dicho ejercicio se hará respetando la legislación vigente, cuantos extremos se establecen en el presente Informe y cuantas instrucciones u órdenes de servicio sean efectuadas por la Secretaría de Castro Urdiales.
- **Por lo que respecta a la función interventora que desempeñará el funcionario en cuestión, ésta debería someterse a las instrucciones y órdenes de servicio del Interventor del Ayuntamiento de Castro Urdiales.**

Debería estudiarse la posibilidad de que dicho secretario, que en el caso de una Junta vecinal se trataría de un Secretario Interventor (funcionario de administración local con habilitación nacional, subescala de secretaría-intervención), tuviera la condición de personal funcionario con puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, pero en ese supuesto caso el puesto debería clasificarse como tal (secretaría-intervención, clase 3a), y quedaría sujeto al régimen general de esos funcionarios.

Incluso cabría la posibilidad de que la secretaría-intervención de varias o incluso todas las referidas pedanías fuera sostenida por el mismo funcionario con habilitación nacional.
- **Que mediante el oportuno Decreto de Alcaldía se proceda a la encomienda de la secretaría de la Junta Vecinal de Sámano al funcionario D. Juan Agustín Villafranca Bellido**
- **Que se proceda a dar traslado del presente informe y del referido Decreto de Alcaldía al Tribunal de Cuentas, a la Junta Vecinal de Sámano, a la vocal de la Junta Vecinal Doña Michelle Meulemans** (interesada en el procedimiento, con domicilio señalado a efecto de notificaciones en Barrio Laiseca núm.148, Sámano), al administrativo D. Gregorio Alcedo y al TAG D. Juan Agustín Villafranca Bellido, así como a cualquier otro interesado que acredite un interés legítimo y directo en el asunto que nos ocupa.

Adjunto el informe íntegro elaborado por el Secretario de Castro Urdiales.

Sámano, a 10 de agosto de 2006

Fdo..Michelle Meulemans Perez